

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCTORIO N° 354

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Yohana Andrea García Peña

Demandado: Carlos ALFRDO Henao Flórez y Yulie Astrid
Cárdenas Hidalgo

Radicación No. 7662231030012021-00058-00

Roldanillo Valle, Mayo Veintitrés (23) De Dos

Mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de validar la citación enviada para la notificación del auto de mandamiento de pago ejecutivo a los demandados, y también de dar trámite a la liquidación de crédito presentada.

CONSID

no hace referencia a la comparecencia de los citados a este despacho, para llevar a cabo la notificación de dicha providencia; por el contrario manifiesta que se trata de la notificación personal.

Significa lo anterior que no se está dando cumplimiento a con lo establecido en el Num 3 del Art. 291 del Código General del Proceso, que a letra dice:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje

Así las cosas, no resulta posible tener por surtida la notificación a los demandados como lo pretende el apoderado judicial de la parte ejecutante.

De otra parte, la liquidación allegada por el apoderado ejecutante no se tendrá en cuenta por cuanto no es el momento procesal oportuno para ello.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no surtida el envío de la notificación personal a los demandados del mandamiento de pago ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial, conforme lo indicado en parte considerativa de este auto

NOTIFIQUE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 057

FECHA: MAYO 24 DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES

Secretario

Firmado Por:

**David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad156b9187f4d33b230c0674b4c343a054f532884519131e649958b0c5c4220f

Documento generado en 23/05/2022 03:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**